

Lugar y fecha de la resolución: Toledo 11 de diciembre de 2015.

Referencia: : ÁREA DE ASUNTOS GENERALES Y EMPLEO / Servicio de Empleo Público

Asunto: Decreto de EJECUCION SENTENCIA TSJ CLM 886/2015 -X- PUESTO Nº 19: DIRECTOR/A ENFERMERIA RSA SAN JOSÉ

DECRETO NÚM. 1.213/ 2015

En virtud de las facultades que me están conferidas, a la vista del fallo de la Sentencia número 886/2015, de 30 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo), dictada en el Procedimiento Ordinario número 97/2013, seguido a instancia de D. Álvaro Gutiérrez Prieto y D. Fernando Muñoz Jiménez contra el Acuerdo del Pleno Corporativo de 21 de diciembre de 2012 de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2013, notificada a esta Entidad Local el 21 de octubre de 2015, y con base en las siguientes **HECHOS:**

PRIMERO: En 21 de octubre de 2015 se notifica a esta Entidad Local la señalada sentencia número 886/2015, de 30 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo), dictada en el Procedimiento Ordinario número 97/2013, que literalmente establece:

“FALLAMOS

“Anulamos el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2012, por el que se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo para 2013, en relación con los puestos correspondientes a los ordinales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23 y 24 de dicha Relación”.

SEGUNDO.- El Acuerdo del Pleno Corporativo de 21 de diciembre de 2012, con vigencia desde el día 1 de enero de 2013, literalmente señalaba en relación con el puesto correspondiente al **ordinal número 19:**

“(19) Puesto: “Director/a Enfermería Residencia Social Asistida”. Se incrementa su Complemento específico en razón a la responsabilidad y dedicación inherentes al puesto. Se suprime el complemento de productividad que actualmente percibe. Se establece un complemento específico anual de 29.220,34 euros.”

TERCERO.- A fecha 31 de diciembre de 2012 el precitado puesto de trabajo se desempeñaba por **D^a Ana María Molina Díez-Canseco**. En la actualidad, y desde el día Desde el día 1 de octubre de 2015 está adscrito al mismo **D. César Javier Aparicio Santos** (Decreto de la Presidencia número 937/2015).

En 31 de diciembre de 2012 este puesto de trabajo (Grupo A2, Nivel de Complemento de Destino 26) tenía asignado un Complemento Específico anual de 22.540,42 euros. **D^a Ana María Molina Díez-Canseco** venía asimismo percibiendo un Complemento de productividad mensual por importe de 556,66 euros, según Decreto de la Presidencia número 859/2012, de 21 de septiembre.

A la vista de lo anteriormente expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Proceder a la ejecución del fallo de la referida sentencia número 886/2015, de 30 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo), anulando el precitado Acuerdo del Pleno Corporativo en relación con el puesto correspondientes al **ordinal número 19**, anteriormente transcrito.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se anulan expresamente las modificaciones introducidas en el precitado puesto de trabajo mediante Acuerdo del Pleno Corporativo de 21 de diciembre de 2012, con fecha de efectos desde el día 1 de enero de 2016.

TERCERO: Como consecuencia de lo indicado, desde el día 1 de enero de 2016, el puesto de "Director Enfermería RSA San José", con Nivel de Complemento de Destino 26, pasará a tener asignado en la Relación de Puestos de Trabajo un Complemento Específico de 22.765,82 euros, correspondiente al percibido el día 31 de diciembre de 2012 incrementado en el 1 por ciento, según lo previsto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

CUARTO : Asignar a **D. César Javier Aparicio Santos**, actual Director de Enfermería de la Residencia Social Asistida "San José", un complemento de productividad mensual con efectos de 1 de enero de 2016 por importe de 562,22 euros mensuales, en atención al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y la iniciativa del citado empleado público en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

Este complemento de productividad tiene carácter provisional, hasta que se provea lo oportuno, pudiendo ser revocado en cualquier momento, bien por decisión de la Corporación Provincial o a petición del interesado.

QUINTO: Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias jurídicas derivadas de la ejecución de la precitada sentencia que, en su caso, pudiera apreciar la Secretaría General de esta Diputación Provincial.

Lo mando y firmo en el lugar y fecha arriba expresados.

El Presidente: Álvaro Gutiérrez Prieto

DOY FE: La resolución que antecede ha sido decretada por el Ilmo. Sr. Presidente, procediéndose a su notificación.

El Secretario General: José Garzón Rodelgo